

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE ESTE AÑO

ANTECEDENTES

UNICO.- El artículo 7, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, promulgado el veintinueve de septiembre del año dos mil establece que el Instituto Electoral del Estado junto con las ciudadanas y ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, lo que permite involucrar de una manera directa tanto a la sociedad como a las instituciones en la función electoral, garantizándose así, de una manera más eficiente, el respeto a la voluntad popular emitida a través del voto.

La corresponsabilidad a la que se hace referencia en el párrafo anterior además de contribuir con el desarrollo democrático del Estado representa un gran compromiso ya que todos los actores que intervienen en la organización y vigilancia del proceso electoral deben asumir con responsabilidad, en el ámbito de su respectiva competencia la nueva obligación que les impone el Código de la materia.

En este caso, se considera que tanto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene la obligación, en ejercicio de sus atribuciones, de crear las condiciones necesarias que garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones sean necesarias para la organización del proceso electoral como es deber de la ciudadanía participar activamente en la integración de los Organos Electorales como son los Consejos Municipales Electorales.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 89 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

En el mismo orden de ideas, el artículo 130 del Código de la materia establece que dichos funcionarios electorales serán designados por el Consejo General del Instituto conforme al procedimiento establecido en el artículo 113 del mismo, a más tardar en el mes de junio del año de la elección.

2.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

3.- Que, el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, establece que los Consejos Municipales Electorales son, junto con el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, los órganos responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que en la actuación de sus integrantes deben observarse invariablemente los principios rectores de esa función, que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

En este orden de ideas, debe decirse que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto Electoral del Estado, de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código de la materia, por lo que su integración debe garantizar la debida actuación de los citados Organos Electorales.

4.- Que, el artículo 130 del Código de la materia establece que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales serán

designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 113 de dicho ordenamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I del Código de la materia, y en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe invitar, a través de convocatoria pública, a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en las cabeceras de los doscientos diecisiete Municipios que integran el Estado, con la finalidad de que el Consejero Presidente tenga la posibilidad de allegarse del mayor número de propuestas de personas interesadas en ocupar dichos cargos e integre la lista que someterá al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General con las personas idóneas, garantizando de esta manera el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones que deben regir, invariablemente, todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

5.- Que, el artículo 113 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que el Consejo General del Instituto, por conducto del Consejero Presidente, será responsable de emitir la convocatoria por la que se invite a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios, de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, dicho Organismo Central faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria que como apéndice corre agregada al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Con el objeto de hacer eficiente el principio de certeza, en la recepción de documentos que se presenten, con motivo de la emisión de la citada convocatoria, el Consejo General del Organismo considera que se deberá diseñar un formato de recepción que por triplicado será llenado por el aspirante. Uno de esos tantos se introducirá al sobre que contendrá dicha documentación el cual se sellará; otro tanto será fijado por afuera del mencionado sobre, para poder conocer la información de su contenido, sin necesidad de abrirlo y el tercer tanto se le entregará al ciudadano como acuse de recibo de la documentación que presentó.

Así mismo, con la finalidad de regular el proceso de recepción de la documentación que presenten los mencionados aspirantes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual de

procedimientos de los módulos receptores de documentación de aspirantes a Secretarios (as) y Consejeros (as) Electorales de los Consejos Municipales Electorales que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. En atención a que a la fecha no se cuenta con el nombre de las personas que fungirán como responsables y supervisores de los módulos de recepción, los mismos se harán del conocimiento del Pleno de este Organismo Central, por parte del Director General, una vez que se haya contratado a dicho personal.

Con la finalidad de garantizar que la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos del Estado tenga conocimiento de la presente convocatoria, logrando así captar su atención, buscando despertar su interés en participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII del Código de la materia, el Consejo General faculta al Secretario General, para proveer lo necesario para publicar la convocatoria en comento en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

6.- Que, con fundamento en lo que establece el artículo 42 fracción I del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que los mencionados institutos políticos podrán asistir a los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, que se instalarán en las sedes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, a través de sus representantes acreditados ante dichos Organismos Transitorios, cuya ubicación se señala en la convocatoria que como anexo corre agregada al presente acuerdo.

7.- Que, como lo establece el artículo 113 fracción I del Código de la materia, el Consejo General, a través del Consejero Presidente, es el responsable de establecer el método de selección de los ciudadanos y ciudadanas interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 23, 24 y 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, determina crear una Comisión Especial en términos de los artículos 26 y

30 del mismo ordenamiento realizando además las siguientes actividades específicas:

a) Elaboración del método de selección de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, presentándolo a este Organismo Central para su aprobación;

b) Elaboración del método de análisis de las solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales;

c) Modificar el formato de recepción de documentos con el objeto de facilitar su análisis, dando cuenta de ello al Pleno del mencionado Organismo Central;

d) Verificar que los listados que la Dirección de Organización Electoral realice con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 del Código de la materia, se elaboren de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Especial; y

e) Elaboración del dictamen que contenga la propuesta de integración de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, el cual se presentará al Consejero Presidente, para que éste a su vez lo someta al conocimiento, y en su caso, a la aprobación del Consejo General del Organismo.

La constitución de esta Comisión Especial de Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos, que se avoquen a la realización de las actividades antes descritas tiene como fin hacer más eficiente el ejercicio de la atribución del Consejo General anteriormente citada.

La Comisión Especial se integrará con cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; los representantes, propietarios o suplentes, acreditados de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. A sus reuniones podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, sólo con voz los representantes del Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Instituto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VII del Código de la materia los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión Especial podrán asistir a las sesiones de la misma, sólo con derecho a voz.

La Comisión Especial de referencia se integrará de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
MTRO. ALEXIS JUAREZ CAO ROMERO	CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE PASCUAL URBANO CARRETO	CONSEJERO ELECTORAL
ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES MUÑOZ	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSE FELIX URBANO NOE AVILA	CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIEDAD NACIONALISTA	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL	

8.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código de la materia, en relación con lo establecido por los diversos 96 y 99 del citado ordenamiento, el Consejo General del Organismo faculta al Director General para que lo auxilie en la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en la convocatoria en comento, disponiendo de los recursos materiales y humanos necesarios para ello, bajo la supervisión de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial citada.

Así mismo, con la finalidad de redoblar los esfuerzos realizados por el Area de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado en la difusión de la convocatoria en comento y garantizar que llegue al mayor número de ciudadanos del Estado, este Organismo Central faculta al Director General del Organismo para elaborar un programa específico de difusión cuyo objeto será difundir con una mayor cobertura el contenido de la mencionada convocatoria, debiendo dar cuenta de ello al Pleno del Consejo General de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en las cabeceras de los doscientos diecisiete Municipios que integran el Estado, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 4 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en las cabeceras de los doscientos diecisiete Municipios que integran el Estado. Lo anterior, en atención a lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Manual de procedimientos de los módulos receptores de documentación de aspirantes a Secretarios (as) y Consejeros (as) Electorales de los Consejos Municipales Electorales, de acuerdo a lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para proveer lo necesario para publicar la convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en las cabeceras de los doscientos diecisiete Municipios que integran el Estado, en los diarios de mayor circulación en el Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituye la Comisión Especial en términos del punto considerativo número 7 de este acuerdo.

SEXTO.- Los representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante los veintiséis Consejo Distritales Electorales en el Estado podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los

interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, se instalen en los domicilios de los veintiséis Organos Transitorios de referencia, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 6 de este acuerdo.

SEPTIMO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Director General del Organismo para que lo auxilie en la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, en términos de lo señalado por el considerando número 8 de este acuerdo.

OCTAVO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Director General del Organismo para elaborar un programa específico de difusión de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en las cabeceras de los doscientos diecisiete Municipios que integran el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 8 de este acuerdo.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha once de mayo del año dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**